

PROYECTO DE LEY 068 DE 2014 SENADO

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL DISTRITO DEPORTIVO Y CULTURAL DE CALI, SE DEFINE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución reconoció a los Distritos como una categoría de las entidades territoriales, la cual pretende reconocer las particularidades de municipios con características y vocaciones especiales con el fin de darles un marco normativo de organización y funcionamiento que les permita desarrollar esas posibilidades diferenciadas.

En Colombia la categoría de Distrito se usa desde 1945 cuando se le dio ese carácter a Bogotá y después a finales de los años 80s se elevaron a esa categoría a Barranquilla, Cartagena y Santa Marta. Últimamente se erigió a Buenaventura como Distrito. En todos los casos la condición de Distrito se ha otorgado a través de una modificación a la Constitución.

El Congreso expidió la ley 1617 de 2013 mediante la cual se adoptó el régimen para los Distritos Especiales, con lo cual se abrió la posibilidad de que se creen nuevos distritos con el fin de otorgarles facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, con el fin de reconocer sus características especiales.

La citada ley en su artículo 8 estableció los requisitos para la formación de nuevos distritos en los siguientes términos:

Artículo 8°. Requisitos para la creación de distritos. La ley podrá decretar la formación de nuevos distritos, siempre que se llenen las siguientes condiciones:

1. Que cuente por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o que se encuentren ubicados en zonas costeras, tengan potencial para el desarrollo de puertos o para el turismo y la cultura, sea municipio capital de departamento o fronterizo.
2. Concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, presentado conjuntamente entre las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.
3. Concepto previo y favorable de los concejos municipales.

Parágrafo 1°. Se exceptúan del cumplimiento de estos requisitos a aquellos distritos que hayan sido reconocidos como tales por la Constitución y la ley o los

municipios que hayan sido declarados Patrimonio Histórico de la Humanidad por la Unesco.

Con la presentación del presente proyecto de ley se da inicio al trámite para que Cali sea convertido en Distrito por lo que ahora procede solicitar a las comisiones de ordenamiento territorial del Congreso de la República el concepto, que debe ser previo a su trámite legislativo, y someterlo a la consideración del Concejo de la ciudad.

Como consecuencia de lo anterior solicito a la Secretaría General del Senado de la República se dé traslado a las comisiones para que se surta el trámite del concepto previo previsto en la ley.

Cali, la ciudad más importante del occidente colombiano, ha sufrido una serie de cambios socio-económicos que ameritan convertirla en Distrito con el fin de dotarla de una serie de herramientas que adecuen su organización, funcionamiento, capacidades, competencias y recursos a sus nuevas realidades.

La población de Cali ha multiplicado por cuatro su población en los últimos 50 años. Pasó de tener un poco más de 600 mil habitantes a superar los dos millones trescientos cincuenta mil que es la cifra que registran los datos oficiales para 2013. Cali ha cambiado el perfil de su economía: la industria ha perdido peso en el producto interno bruto local en el que los servicios se han convertido en el sector preponderante.

Cali se ha convertido en un lugar de encuentro de diversos sectores sociales como producto de diversas circunstancias entre las cuales se cuenta el desplazamiento forzado por la violencia que ha afectado toda la región suroccidental de Colombia, pero también por las condiciones de pobreza que afectan a todo el Pacífico.

Cali ha desarrollado desde hace décadas unas vocaciones especiales que la convierten hoy en el epicentro de las actividades deportivas y culturales de todo el país, lo cual ha generado una economía relacionada con estos sectores que genera ingresos a miles de personas dedicadas a actividades asociadas a las industrias culturales y a la realización de eventos deportivos y culturales.

Cali ha construido una infraestructura deportiva y cultural cuyo uso hay que estimulara través de incentivos que potencien la vocación social y económica que se ha desarrollado a lo largo de los años.

El Proyecto propone erigir a Cali como DISTRITO DEPORTIVO Y CULTURAL y en consecuencia tendrá un régimen especial con el fin de potenciar su vocación como centro de actividades culturales y deportivas.

Se propone que Cali se convierta en el centro administrativo, sede principal, de las entidades nacionales del sector administrativo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y de Cultura.

Se propone garantizar la asignación de recursos de los programas nacionales dirigidos a la promoción de actividades deportivas y culturales a proyectos o programas desarrollados en Cali.

Se ordena que el Distrito de deuda en localidades tal como lo ordena la ley de distritos.

Se le garantizan recursos a Incolballet y al Instituto de Bellas Artes a través de una asimilación legal al carácter de universidades para que sean incluidos dentro de las transferencias que se hacen a esas entidades de acuerdo con lo que ordena la ley 30 de 1992.

EDINSON DELGADO RUIZ
SENADOR DE LA REPUBLICA

PROYECTO DE LEY _____ DE 2014 SENADO

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL DISTRITO DEPORTIVO Y CULTURAL DE CALI, SE DEFINE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1. El municipio de Cali será en adelante Distrito se denominará DISTRITO DEPORTIVO Y CULTURAL DE CALI, su organización y funcionamiento estará sometida a la Constitución, a la ley 1617 de 2013, a las normas especiales contenidas en la presente ley y en lo no regulado por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, se sujetará a las disposiciones previstas para los municipios.

ARTÍCULO 2. El Distrito Deportivo y Cultural de Cali tendrá un régimen especial y un tratamiento diferenciado con el fin de promover su desarrollo integral, a partir de su vocación económica, geográfica y sociológica y las autoridades estatales establecerán incentivos:

- a) Para fortalecer sus capacidades para la promoción del deporte, la realización de eventos deportivos y el desarrollo de actividades económicas asociadas a las actividades deportivas;
- b) Para facilitar el desarrollo y establecimiento de industrias culturales;
- c) Para procurar la inclusión de sectores sociales históricamente marginados, en especial de afrodescendientes y víctimas del conflicto armado.

ARTÍCULO 3. Los órganos y entidades pertenecientes al Sector administrativo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre tendrán como sede principal el Distrito Deportivo y Cultural de Cali.

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES, tendrá como domicilio la ciudad de Cali y ejercerá sus funciones a nivel nacional.

ARTÍCULO 4. El artículo octavo del decreto 4183 de 2011 quedará así: El Consejo Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre estará integrado por cinco miembros: el Alcalde Distrital de Cali, quien lo presidirá y cuatro delegados o representantes del Presidente de la República.

El Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES, podrá participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

El Consejo se reunirá por convocatoria que haga su Presidente o el Director del Departamento Administrativo y sus reuniones se harán en la ciudad de Cali
El Subdirector del Departamento Administrativo ejercerá la secretaría técnica del Consejo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el aprovechamiento del Tiempo Libre trasladará sus dependencias principales a la ciudad de Cali, en un plazo máximo de seis meses a partir de la vigencia de la presente ley, pero adoptará las medidas administrativas necesarias en forma inmediata para adecuar sus actividades al cambio de su domicilio legal ordenado en la presente.

ARTÍCULO 5. Las entidades nacionales que tienen por objeto la promoción industrial, en especial de las industrias culturales y creativas, y el fomento de la innovación deberán establecer en sus planes y programas reglas diferenciadas para la incubación y el fortalecimiento de industrias culturales asentadas en el Distrito Deportivo y Cultural de Cali.

Al menos el 5% del presupuesto asignado para la promoción y financiación de industrias culturales y creativas se asignará a proyectos que se desarrollen en la ciudad de Cali.

Las entidades nacionales que ejecuten proyectos para promover el uso de las nuevas tecnologías deberán adoptar reglas especiales para incluir dentro de los mismos a las industrias culturales y creativas establecidas o que se establezcan en Cali.

ARTÍCULO 6. Declárese como patrimonio cultural de la Nación a la Feria de Cali. El Ministerio de Cultura, en el marco del programa nacional de estímulos o el que haga sus veces, deberá destinar al menos el 5% de su presupuesto a proyectos presentados por la Alcaldía de Cali, la cual deberá adoptar, para tener acceso a este derecho

ARTÍCULO 7. El Comité Promoción Fílmica Colombia (CPFC), en su manual de asignación de recursos establecerá reglas diferenciadas para promover proyectos propuestos por industrias culturales con domicilio y sede principal en la ciudad de Cali.

El Comité sesionará en Cali y el Alcalde Distrital de Cali, o su delegado, formará parte del mismo.

ARTÍCULO 8. La Alcaldía Distrital de Cali adoptará anualmente una agenda cultural y deportiva en la que incluirá eventos promovidos por entidades públicas o

privadas, que tengan relevancia nacional e internacional, exalten las tradiciones culturales de la región, y contribuyan al fortalecimiento de las industrias culturales del Distrito.

Los contribuyentes del impuesto de renta que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios dentro del país, tienen derecho a deducir de la renta el valor de los aportes que realicen a la Alcaldía Distrital de Cali para la financiación o patrocinio de los eventos de la agenda cultural de la ciudad de Cali.

ARTÍCULO 9. El gobierno y la administración del Distrito están a cargo de:

1. El Concejo Distrital.
2. El alcalde mayor.
3. Las juntas administradoras locales.
4. Los alcaldes locales.
5. Las entidades que el Concejo, a iniciativa del alcalde mayor, cree y organice.

ARTÍCULO 10. El Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio del Distrito en localidades y fijará su denominación, límites y atribuciones administrativas.

Las localidades no podrán tener menos de 300.000 habitantes.

ARTÍCULO 11. El Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde mayor, hará la distribución de competencias y funciones administrativas entre las autoridades distritales y locales, teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, y las siguientes normas generales:

- 1a. La asignación de competencias a las autoridades locales buscará un mayor grado de eficiencia en la prestación de los servicios.
- 2a. El ejercicio de funciones por parte de las autoridades locales deberá conformarse a las metas y disposiciones del plan general de desarrollo.
- 3a. En la asignación y delegación de atribuciones deberá evitarse la duplicación de funciones y organizaciones administrativas, y
- 4a. No podrán fijarse responsabilidades sin previa asignación de los recursos necesarios para su atención.

ARTÍCULO 12. En cada localidad habrá un alcalde local que será nombrado por el alcalde mayor de terna elaborada por la correspondiente junta administradora.

Para su designación, remoción, reemplazo, así como para las reglas de inhabilidades e incompatibilidades de los alcaldes locales se aplicarán las normas vigentes para el Distrito Capital de Bogotá.

ARTÍCULO 13. La nación transferirá la propiedad de los bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Cali respecto de los cuales haya operado la extinción del dominio en favor de la Nación por cualquier causa. El distrito destinará los bienes o el producto de su venta para la promoción de actividades culturales y deportivas.

ARTÍCULO 14. El Instituto Colombiano de Ballet Clásico INCOLBALLET, el Instituto de Bellas Artes del Valle del Cauca recibirán aportes el presupuesto nacional para su funcionamiento e inversión. Exclusivamente para la apropiación y transferencia de esos aportes, las entidades mencionadas serán consideradas como universidades públicas, en los términos de los artículos 86 y 87 de la ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 15. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EDINSON DELGADO RUIZ
SENADOR DE LA REPUBLICA